

AUTO No. 02586

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto Distrital 472 de 2003, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2003ER13342 del 29 de abril de 2.003, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el 24 de junio de 2003, según consta en el expediente, emitió el **Informe Técnico S.A.S. No. 4400** del 09 de julio de 2003, el cual autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con **NIT. 899.999.081**, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento integral de poda de un (1) individuo arbóreo de la especie CEREZO y dos (2) individuos arbóreos de la especie SAUCO, los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio público en AV 42 ENTRE KRS 16 A 16 B, de esta ciudad.

El mencionado concepto técnico no determinó que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO debiera realizar algún tipo de pago por concepto de compensación y quedo exento del pago por evaluación y seguimiento de conformidad con el artículo 20 literal j del Decreto 531 de 2010.

Que el Informe Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente a la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DE GOYENCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.098.244.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de octubre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. 09276 del 15 de octubre de 2014**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Informe Técnico S.A.S. No. 4400** del 09 de julio de 2003 y en el cual se concluyó que *“(...) se encontró que el individuo (1) de la especie Cerezo que tenía autorizada un poda a través del Concepto Técnico 4400 (...) fue talado, al igual que uno (1) de los individuos de la especie Sauco, mientras que el otro (1) individuo de la especie Sauco está en el sitio de la visita (...) Al revisar el Sistema de Información Ambiental –SIA, no se encontró autorización posterior para estos individuos arbóreos, por lo que se desconoce quien efectuó la tala de los árboles. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Durante la visita no fue posible verificar el pago por concepto de la evaluación y seguimiento (...)”*.

AUTO No. 02586

Que revisado el expediente **DM-03-03-1005** se evidenció que el autorizado quedo exento del pago por concepto de evaluación y seguimiento y que no hay lugar a compensación.

Cabe resaltar que trámite administrativo iniciado por el tratamiento silvicultural autorizado mediante **Informe Técnico S.A.S. No. 4400** del 9 de julio de 2003 autorizaba el tratamiento integral de poda de un (1) individuo arbóreo de la especie CEREZO y dos (2) individuos arbóreos de la especie SAUCO, no obstante lo anterior mediante **Concepto Técnico No. 09276 del 15 de octubre de 2014**, se evidenció la poda de un individuo arbóreo de la especie SAUCO y tala no autorizada de dos (2) individuos arbóreo de la especie CEREZO y SAUCO, lo cual constituye una contravención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones**

AUTO No. 02586

administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 establece en su artículo 20 literal j, que: *“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.*

Que igualmente, el mencionado Decreto 531 de 2010 en su Capítulo VI, Artículo 20 literal C), señala que sólo se deberá exigir compensación por *“efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados”.* Debido a que en este caso se autorizaba la poda de mejoramiento, no hay

AUTO No. 02586

fundamento para su exigencia. Por tal razón en el Informe Técnico S.A.S. No. 4400 del 09 de julio de 2003, no se señaló ningún monto a cancelar se procederá a archivar el presente expediente.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-1005** toda vez que no se dio lugar a pagos por conceptos de compensación, ni de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Así las cosas teniendo en cuenta que se evidenció que los individuos arbóreos fueron talados sin autorización lo cual constituye una contravención, se iniciará el proceso sancionatorio respectivo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2003-1005** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente al área Jurídica de Silvicultura para que proceda a iniciar el trámite sancionatorio respectivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con NIT. 899.999.081, a su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la CL 22 6 27, de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Cumplido lo anterior remitir el expediente al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 02586

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-03-1005

Elaboró:

Yuly Rocio Velosa Gil	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 1310 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
-----------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRATO 21 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
---------------------	---------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------